

	PAGINA		PAGINA
ciado de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales de la Dirección General de Presidencia.	10339	Residuales de las Localidades de Lapoblación y Meano".	10341
- ORDEN FORAL 279/2005 de 3 de octubre de 2005, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se nombra, con carácter interino, a doña Elena López de Zubiría Goicoechea, Jefa de la Sección de Programas e Iniciativas Comunitarias del Servicio de Acción Exterior, de la Dirección General de Asuntos Europeos y Planificación.	10339	- RESOLUCION 1025/2005, de 28 de septiembre, del Director General de Administración Local, por la que se señalan las fechas para el levantamiento de Actas Previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el Proyecto "Depuración de Aguas Residuales del Bajo Ebro".	10341
- RESOLUCION 1557/2005, de 27 de septiembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se nombra interinamente a don Francisco Javier Herrera Cabezón, Jefe de Sección de Cirugía Oncológica del Hospital de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.	10339	- RESOLUCION 1968/2005, de 28 de septiembre, del Director General de Industria y Comercio, por la que se convoca al Levantamiento de Actas Previas a la Ocupación del Proyecto "Refuerzo Línea de 66 KV D.C. Tudela-Berbel y Tudela-Tafalla 3 entre apoyos números 04.07 y 00.15 de la Línea D/C Tudela-Berbel y Tudela-Ejea, para alimentación del Polígono Industrial de Buñuel en el término municipal de Tudela".	10341
- RESOLUCION 1560/2005, de 27 de septiembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se adjudican, mediante traslado por concurso de méritos, vacantes de Facultativo Especialista de Area en Anestesiología y Reanimación del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.	10339	- RESOLUCION 1969/2005, de 28 de septiembre, del Director General de Industria y Comercio, por la que se convoca al Levantamiento de Actas Previas a la Ocupación del proyecto "Línea de 66 KV D.C. Tudela-Tafalla 3 y 4 entre Subestación Ribaforada y Apoyos números 64 y 49, para alimentación del Polígono Industrial de Buñuel en el término municipal de Ribaforada".	10342
1.3. OTRAS DISPOSICIONES		1.3.6. Otros	
1.3.2. Contratación administrativa		- DECRETO FORAL 121/2005, de 3 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural el Cristo de Alonso Cano procedente de los Capuchinos de Lekaroz (Baztan).	10342
- RESOLUCION 311/2005, de 4 de octubre, del Director General de Asuntos Europeos y Planificación, por la que se dispone la contratación, por el procedimiento de concurso, del suministro consistente en la adquisición e instalación de una máquina enfriadora del sistema de refrigeración con destino a seccion de gestión administrativa del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.	10340	- DECRETO FORAL 122/2005, de 3 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural el órgano positivo o realejo de la Basílica del Romero de Cascante.	10342
- RESOLUCION 1569/2005, de 29 de octubre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se estima el gasto y se inicia el expediente de adjudicación del concurso público para la contratación del servicio de captura y recogida de perros dentro del programa de lucha contra la hidatidosis en Navarra, para el año 2006.	10340	II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA	10343
1.3.3. Expropiación Forzosa		2.1. ORDENANZAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES	10343
- RESOLUCION 978/2005, de 28 de septiembre, del Director General de Administración Local, por la que se señalan las fechas para el levantamiento de Actas Previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el "Proyecto de Obras de Emisarios y Tratamientos de Aguas		2.2. AUTORIDADES Y PERSONAL	
		2.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones	10346
		2.2.2. Plantilla Orgánica, Oferta Pública de Empleo, oposiciones y concursos	10346
		2.3. OTRAS DISPOSICIONES	
		2.3.2. Contratación, obras y servicios públicos	10348
		2.3.4. Presupuestos-Haciendas Locales	10350
		2.3.5. Otros	10351
		VI. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES	10352
		VIII. ANUNCIOS	10353
		8.1. OTROS ANUNCIOS OFICIALES	10353

I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.1. Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 1/2005, de 3 de octubre, de Armonización Tributaria por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, en la exacción de los Impuestos Especiales que correspondan a la Comunidad Foral, ésta aplicará los mismos principios básicos, normas sus-

tantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado. No obstante, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, dispone en su artículo 54.1 que, cuando una reforma del régimen tributario común obligue, de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en el Estado, el Gobierno de Navarra, por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de Ley Foral que sean precisas para la modificación de Leyes Forales tributarias.

El Real Decreto-Ley 12/2005, de 16 de septiembre, ha modificado los tipos impositivos de los impuestos sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, como una de las medidas urgentes aprobadas en materia de financiación sanitaria.

Todo lo cual hace preciso que, haciendo uso de la delegación legislativa antedicha, se dicten, mediante Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria, las normas que, de conformidad con el citado artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, sean necesarias para la modificación de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

El presente Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria tendrá eficacia retroactiva, con el fin de que sus efectos coincidan con los de las normas de régimen común que son objeto de armonización.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en Sesión celebrada el día 3 de octubre de 2005,

DECRETO:

Artículo único.–Modificación de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Con efectos a partir del día 17 de septiembre de 2005, los artículos de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, que se relacionan a continuación, quedarán redactados con el siguiente contenido:

Uno.–Artículo 25.

"Artículo 25. Tipos impositivos.

1. El Impuesto se exigirá, con respecto a los productos comprendidos dentro de su ámbito objetivo, conforme a los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.a) Productos con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 1,2 por 100 vol.: 0 euros por hectolitro.

Epígrafe 1.b) Productos con un grado alcohólico adquirido superior a 1,2 por 100 vol. y no superior a 2,8 por 100 vol.: 2,75 euros por hectolitro.

Epígrafe 2. Productos con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8 por 100 vol. y con un grado Plato inferior a 11: 7,48 euros por hectolitro.

Epígrafe 3. Productos con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15: 9,96 euros por hectolitro.

Epígrafe 4. Productos con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19: 13,56 euros por hectolitro.

Epígrafe 5. Productos con un grado Plato superior a 19: 0,91 euros por hectolitro y por grado Plato.

2. A efectos de lo establecido en el número anterior, en la determinación del grado Plato se admitirá una tolerancia de hasta 0,2 grados."

Dos.–Artículo 31.

"Artículo 31. Tipo impositivo.

El Impuesto se exigirá a los siguientes tipos impositivos:

a) Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15 por 100 vol.: 33,32 euros por hectolitro.

b) Los demás productos intermedios: 55,53 euros por hectolitro."

Tres.–Artículo 35.

"Artículo 35. Tipo impositivo.

El Impuesto se exigirá al tipo de 830,25 euros por hectolitro de alcohol puro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 37."

Cuatro.–Apartados 5.º de las respectivas letras a) y b) del artículo 36.2.

"5.º Tipo de gravamen. El Impuesto se exigirá al tipo de 726,54 euros por hectolitro de alcohol puro. Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37."

Cinco.–Artículo 36.4.

"4. Introducción de bebidas derivadas fabricadas en otros Estados miembros por pequeños destiladores.

El tipo aplicable en relación con las bebidas derivadas fabricadas por productores independientes situados en otros Estados miembros que obtienen una producción anual que no exceda de 10 hectolitros de alcohol puro, será de 726,54 euros por hectolitro de alcohol puro."

Seis.–Artículo 37.

"Artículo 37. Régimen de cosechero.

Cuando las bebidas derivadas obtenidas en régimen de destilación artesanal se destinen directamente desde fábrica al consumo de los cosecheros, en la forma y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente, el tipo impositivo aplicable será de 195,98 euros por hectolitro de alcohol puro. La aplicación de este tipo se limitará a la cantidad de bebida equivalente a 16 litros de alcohol puro por cosechero y año."

DISPOSICION FINAL UNICA

Entrada en vigor

Con los efectos en él previstos, este Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, 3 de octubre de 2005.–El Presidente del Gobierno de Navarra, *Miguel Sanz Sesma*.–El Consejero de Economía y Hacienda, *Francisco J. Iribarren Fentanes*.

F0519956

1.1.2. Decretos Forales

DECRETO FORAL 118/2005, de 3 de octubre, por el que se modifica el Decreto Foral 113/1997, de 28 de abril, por el que se regula la reducción de jornada de los empleados al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 59.3 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, establece que reglamentariamente se determinarán los supuestos y las condiciones en las que podrá concederse a los funcionarios una reducción de la jornada establecida con carácter general, con disminución proporcional de las retribuciones correspondientes.

En desarrollo de tal previsión legal se dictó el Decreto Foral 113/1997, de 28 de abril, por el que se regula la reducción de jornada de los empleados al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Durante su vigencia, el Decreto Foral 113/1997, de 28 de abril, ha sido objeto de distintas modificaciones, entre ellas, las introducidas por los Decretos Forales 30/1998, de 9 de febrero, y 179/2002, de 5 de agosto.

Por otra parte, en el Acuerdo suscrito entre la Administración y los sindicatos el día 30 de junio de 2004 sobre condiciones de empleo del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra para los años 2004 y 2005 se recoge, entre las medidas de apoyo a la conciliación de la vida familiar y laboral, el compromiso de regular la reducción de jornada por interés particular del empleado, en condiciones que no planteen incremento de coste ni dificultades de funcionamiento de los servicios, quedando obligada la Administración a elevar en cada caso al rango normativo que corresponda los distintos apartados del citado Acuerdo.

El cumplimiento del contenido del citado Acuerdo justifica la aprobación de este Decreto Foral, y a tal fin se modifica el artículo 2 del referido Decreto Foral 113/1997, de 28 de abril, con el fin de incluir entre los supuestos de concesión de las reducciones de jornada, con las especificidades que se detallan, el interés particular del solicitante.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, de acuerdo con el Consejo de Navarra, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día tres de octubre de dos mil cinco,

DECRETO:

Artículo único.–Modificación del artículo 2 del Decreto Foral 113/1997, de 28 de abril, por el que se regula la reducción de jornada de los empleados al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Se introduce un nuevo apartado d) en el artículo 2 del Decreto Foral 113/1997, de 28 de abril, con la siguiente redacción:

"d) Por interés particular del empleado, siempre que su concesión no genere dificultades de funcionamiento de los servicios.

En este supuesto de reducción de jornada y en sus posibles prórrogas no se permitirá, en ningún caso, su finalización anticipada respecto del periodo para el que se hubiere concedido, salvo cuando el empleado inicie el disfrute de una licencia retribuida por maternidad o sea declarado en otra situación administrativa distinta a la de servicio activo."

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.–Habilitación para el desarrollo y ejecución del Decreto Foral.

Se faculta al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto Foral.